**CONVENIO MARCO DE PRESTACIONES Y ACCIONES RECÍPROCAS EN MATERIA DE SALUD ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (REPUBLICA ARGENTINA) Y LA XII REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA (REPUBLICA DE CHILE )**

En la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, a los 18 días del mes de Diciembre de dos mil nueve, entre la XII Región de Magallanes y Antártica chilena, representada en este acto por el Intendente Don Mario José Maturana Jaman, quien fija domicilio en Plaza Muñoz Gamero Nº 1028 y el Director del Servicio de Salud de Magallanes representado por el Dr. Jorge Mauricio Flies Añon, con domicilio en la sala de su público despacho, sito en Lautaro Navarro 1228 de la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, por una parte y por la otra la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por la Gobernadora, Sra. María Fabiana Rios, que fija domicilio a los efectos del presente en la sala de su público despacho, sito en la calle San Martín Nº 450 de la ciudad de Ushuaia y por la Sra. Ministro de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Dra. María Haydee Grieco, convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE PRESTACIONES Y ACCIONES RECÍPROCAS EN MATERIA DE SALUD, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

**ANTECEDENTES:**

El 26 de abril del año 1996 se firmó en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SALUD, entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile, el cual en su artículo 1º establece como ámbito de cooperación del mismo, entre otros aspectos, la promoción, protección y recuperación de la salud de la población.

A partir del año 2000 se han celebrado reuniones de la COMISIÓN MIXTA creada por el artículo 12º del CONVENIO DE COOPERACIÓN. En la III Reunión, punto 7, se acordó la necesidad de pactar Convenios locales en materia de prestaciones recíprocas en salud.

En el acta de la Subcomisión de Salud del XVIII Comité de Integración Austral, desarrollado en la ciudad de Ushuaia, los días 7 y 8 de mayo del año 2008, quedó plasmada la necesidad de concretar convenios de colaboración.

**DECLARACIÓN DE INTENCIONES:**

Los firmantes en la calidad que invisten están de acuerdo y dejan expresa constancia que es un deseo, compartido por las instituciones que representan, generar dentro del marco jurídico legal actualmente vigente en sus respectivos países, el presente CONVENIO, a los fines de **FORMALIZAR, RECONOCER, FORTALECER Y FACILITAR LA ATENCIÓN DE PACIENTES DE LA REGIÓN DE MAGALLANES DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR RECÍPROCAMENTE, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICA DE SU DEPENDENCIA.**

**PERSONERIA:**

La señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Sra. María Fabiana RÍOS, se encuentra facultada para suscribir el presente CONVENIO en función de lo normado en el artículo 135º de la Constitución Provincial, y la Ministro de Salud Dra. María Haydee GRIECO, por el Decreto Provincial N° 3609/07, en tanto que el Intendente de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena Don Mario José Maturana Jaman se encuentra facultado por Decreto Supremo Nº 1416 del 10 de diciembre de 2008 y el Dr. Jorge Flies Añon ha sido designado en su carácter mediante Decreto Supremo 65 de fecha 25 de noviembre del 2009, el cual lo designa Director del Servicio de Salud Magallanes, encontrándose facultado para la firma del CONVENIO MARCO en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, letra “I” del Decreto Nº 2763/79 y del artículo 8º, letra “C” del Decreto Supremo 140/04, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, y cuya fuente se encuentra en el DFL 36 del año 1980.

**PRIMERA:** ÁMBITOS DE LA COOPERACIÓN: Las partes impulsarán, adicionar a las prestaciones directas de salud concretadas, la cooperación entre sus respectivos órganos competentes en materia de salud, en los siguientes ámbitos:

* INTERCAMBIO DE PRESTACIONES MÉDICAS.
* CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.
* URGENCIAS Y EMERGENCIAS.
* VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.

**SEGUNDA:** La materialización del presente instrumento tanto en prestaciones de salud como en los diferentes ámbitos de cooperación acordados por las partes, estará dada por los protocolos y procedimientos que se definan y acuerden.

**TERCERA:** COMISIÓN TÉCNICA MIXTA: La reglamentación de los aspectos particulares del presente CONVENIO y los procedimientos necesarios para la concreción práctica de la finalidad prevista, serán realizados por una COMISIÓN TÉCNICA MIXTA integrada por representantes en número de dos cada parte, a designar por los firmantes. La COMISIÓN TÉCNICA MIXTA se abocará a la tarea descripta realizando a sus efectos reuniones periódicas y debiendo elevar las resultas de los estudios y conclusiones arribadas, dentro del término de 180 días desde la fecha de la reunión. El instrumento así establecido, de avenirse a los intereses de los firmantes, será luego aprobado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

**CUARTA:** INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento en que incurra cualquiera de las partes en las obligaciones previstas en este CONVENIO MARCO, autorizará sin más trámite a la otra parte, a disponer administrativamente su caducidad mediante el dictado del acto administrativo pertinente, el que será debidamente notificado a la otra.

**QUINTA:** Las partes aceptan que los temas no cubiertos por éste y que a la luz de sus intereses sea necesario definir o clarificar con posterioridad a su firma, serán estudiados por la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA aludido en la CLÁUSULA TERCERA, reunida a sus efectos a requerimiento de cualquiera de los firmantes. Las conclusiones arribadas por la COMISIÓN en cuestión, para el caso de avenirse a los intereses de las partes, serán materia de aprobación mediante el dictado del acto administrativo correspondiente a ser notificado a la otra parte. El acto administrativo descrito será dictado dentro del plazo de treinta (30) días desde la elevación de las conclusiones por la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA a cada firmante. Vencido dicho plazo sin que el acto administrativo se haya notificado a la otra parte se considera que no existe acuerdo en la materia.

**SEXTA:** Las partes asignaron al presente CONVENIO MARCO una vigencia anual a partir de la ratificación, renovándose automáticamente si ninguna de las partes manifiesta a la otra por medio fehaciente, su deseo de ponerle término. Para el caso de hacer uso de esta última opción, la parte que así lo decida deberá comunicarlo por modo fehaciente a la otra con sesenta (60) días de antelación.

**SÉPTIMA:** CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO, las partes fijan su domicilio en los indicados al comienzo, donde serán válidas todas las notificaciones que al efecto se cursen.

 En prueba de conformidad y previo a su lectura y aceptación, las partes firman diez (10) copias de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo, quedando 5 en poder del Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y 5 en poder del Servicio de Salud Magallanes.

**SR. MARIO MATURANA JAMAN**  **SRA. María FABIANA RÍOS**

 **INTENDENTE DE MAGALLANES GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE**

**Y ANTARTICA CHILENA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

 **DR. JORGE FLIES AÑON**  **DRA. MARIA HAYDEE GRIECO DIRECTOR** **MINISTRO DE SALUD PROVINCIA DE**

 **SERVICIO DE SALUD MAGALLANES TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E**

**ISLAS DEL ATLANTICO SUR**